

ASPECTOS GENERALES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ALUMNADO DE ENSEÑANZAS INICIALES

Legislación vigente: *ORDEN 3219/2010, de 8 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas en la Comunidad de Madrid.*

Definición:

- Las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas tienen la finalidad de permitirles el desarrollo de las competencias básicas necesarias para acceder a las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, así como la adquisición de los conocimientos básicos instrumentales que posibiliten su promoción personal, social o laboral.
- Las enseñanzas iniciales para personas adultas y las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas constituyen la educación básica para personas adultas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la LOE.

Destinatarios:

Las enseñanzas iniciales están dirigidas:

- A las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año en que comience el curso escolar.
- Excepcionalmente, a los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o que sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
- A la población reclusa en los centros penitenciarios, que tendrá garantizado el acceso a estas enseñanzas.
- En todos los casos, se prestará una atención adecuada a las personas adultas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

Organización:

Las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas comprenden cuatro cursos académicos que se organizan dos niveles: nivel inicial I y nivel inicial II, de dos años cada uno.

Funcionamiento dentro del centro:

Asistencia:

- Las enseñanzas iniciales para personas adultas se impartirán en régimen presencial, que requiere una asistencia regular a las clases por parte del alumnado.

- “La asistencia a clase es obligatoria. El absentismo no justificado superior a quince días lectivos de forma continuada conllevará la anulación de matrícula, previa comunicación al interesado y en las condiciones que establezca la Dirección General competente en la materia”. (En aplicación del punto 5º del artículo 9º de la ORDEN 3219/2010).
- Si un alumno falta debe justificarlo al profesor de la asignatura correspondiente y después, entregar al tutor/a el justificante. Los justificantes serán debidamente custodiados por el tutor/a.

Puntualidad:

- Los alumnos deben acudir con puntualidad a las clases, actividades complementarias y extraescolares.
- Como criterio general no se podrá entrar en clase pasado un cuarto de hora desde su inicio, considerándose falta de asistencia. No obstante, queda a criterio del profesor, en casos excepcionales, el permitir o no la entrada.

Evaluación:

- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumno que curse estas enseñanzas será continua.
- La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para las enseñanzas, no pudiendo ser calificados mediante la evaluación continua aquellos alumnos que registren un absentismo superior al 25 por 100 del horario lectivo total.
- (En aplicación del artículo 11º de la ORDEN 3219/2010).
- En cada curso se celebrarán, para cada grupo, al menos tres sesiones de evaluación dentro del período lectivo. Al final de cada nivel, la última sesión de evaluación, que tendrá carácter de evaluación final, valorará los resultados de la evaluación continua del alumno a lo largo del mismo.
- **Al finalizar el N 2.2 con calificación positiva recibirá una certificación de fin de etapa y podrán matricularse en Nivel 1 de Secundaria.**

Permanencia en el centro:

- La permanencia de las personas adultas en los niveles que integran las enseñanzas iniciales se ajustará a sus distintos ritmos de aprendizaje y disponibilidades de tiempo, no existiendo limitación temporal alguna a este respecto.

(En aplicación del Artículo 19, de la Orden *ORDEN 3219/2010*).

Baja académica

- El alumno puede solicitar la baja académica hasta el 30 de abril, para ello debe firmar en Secretaría el correspondiente impreso, sin necesidad de que lo justifique de manera alguna.